



TERCERA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sostiene firmemente su compromiso con la consecución de una sociedad donde se favorezca la igualdad social y el fomento de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual, desarrollo sexual, identidad sexual o expresión de género, dando así respuesta a la demanda existente y garantizando plenamente los derechos y libertades fundamentales de las personas LGTBI.

Es necesario proteger a las personas frente a todo tipo de discriminación, reconociendo sus derechos y garantizando una actuación integral desde todos los ámbitos en el marco de las competencias autonómicas. Un reconocimiento social que debe plasmarse de forma interseccional debido a la heterogeneidad y diversidad de la población de Castilla-La Mancha, tanto en entornos urbanos como rurales, que suman muchas identidades e intereses al mismo tiempo: género, etnia, edad, religión, capacidades, posición social y económica, entre otros. El enfoque interseccional en las políticas LGTBI es imprescindible ya que su población sufre multiplicidad de desigualdades que, a su vez, generan nuevos tipos de discriminación.

La percepción social sobre la existencia de una brecha entre las grandes ciudades y el mundo rural en cuanto a la posibilidad de ser, sentir y amar de forma diferente es evidente. En poblaciones rurales, el coste social de quedarse fuera de la normalidad impuesta en lo referente a identidades, familias y deseo es mayor. A esta percepción responden fenómenos concretos, como el sexilio, que supone el abandono del lugar de origen, nacimiento o residencia por acciones discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad sexual y/o expresión de género, entre otros motivos relacionados con el desarrollo sexual humano no normativo. Así, la sociedad civil ha pedido la adopción de medidas específicas de lucha contra los delitos de odio por lgtbifobia, el sexilio y de concienciación de la igualdad de oportunidades de las personas LGTBI. Ante ello, el carácter rural de Castilla-La Mancha debe ser tenido en cuenta en cualquiera de los proyectos, programas o acciones que se desarrollen, apoyen o implementen.





En Castilla-La Mancha, desde la pasada legislatura, se han promovido y puesto en marcha medidas de actuación que han supuesto un gran avance en el ámbito sanitario, educativo, social, jurídico y cultural como: la garantía y acceso gratuito a técnicas de reproducción asistida desde 2017, dentro del sistema sanitario público, a todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual, su estado clínico o de su situación afectiva; y un protocolo de actuación con menores transexuales y sus familias en el ámbito educativo, sanitario y social. Desde el inicio, se ha marcado como objetivo ineludible la recuperación de las políticas de igualdad en la región y se ha fijado como premisa indiscutible, entre otras muchas, la lucha por visibilizar la diversidad en todos los aspectos mediante una norma que dote de derechos inalienables al colectivo LGTBI y a toda la sociedad en su conjunto.

Con esta nueva ley se pretende garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, así como del resto de personas que forman parte de la diversidad sexual y de género, previniendo y eliminando cualquier discriminación por LGTBIfobia.

1.2. Objetivos.

1.2.1. Objetivos del Anteproyecto de Ley.

Este Anteproyecto de Ley tiene como objetivo la consolidación y ampliación de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, y la adopción de medidas concretas mediante la puesta en marcha de políticas públicas que garanticen el libre y pleno desarrollo de la personalidad, evitando a estas personas situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Castilla-La Mancha se pueda vivir la diversidad sexual y afectiva en plena libertad.

Asimismo, viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en nuestro Estado y en diferentes comunidades autónomas para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual, identidad sexual o pertenencia a familias LGTBI.

A este respecto, recoge reivindicaciones históricas del colectivo LGTBI, formado por personas que en los últimos años han comenzado a alcanzar el reconocimiento social y político que se les ha venido negando y cuyo derecho a la igualdad y no discriminación aún está lejos de estar plenamente garantizado.

Los objetivos del Anteproyecto de Ley pasan por garantizar la igualdad en derechos de toda la ciudadanía independientemente de su orientación o desarrollo sexual e identidad sexual, y/o expresión de género, a través de la adopción de medidas integrales en orden a:





a) La detección, protección, atención integral y reparación del daño a las víctimas de delitos de odio y discriminación por LGTBIfobia.

c) La adopción de medidas y puesta en marcha de políticas públicas para garantizar la igualdad efectiva de lesbianas, gais, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales.

d) Reconocimiento y apoyo institucional para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas LGTBI en cualquier ámbito de la vida social y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica, cultural, deportiva, de orden público en general y en todas las etapas de la vida y todas las contingencias en su desarrollo humano.

La finalidad de este Anteproyecto de Ley es establecer las condiciones por las que los derechos de las personas LGTBI y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivos; facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional de nuestra región; contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social e institucional de estas personas y establecer medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre, inclusiva y democrática, basada en el principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

1.3. Alternativas.

La necesidad de una ley que blinde, a nivel jurídico, los derechos de las personas LGTBI es de obligado cumplimiento como principio de igualdad y no discriminación en las políticas públicas castellanomanchegas. Al tratarse de una legislación totalmente novedosa, no existen otras alternativas no regulatorias de actuación, sino que procede la aprobación de una ley que garantice los derechos de las personas LGTBI en Castilla-La Mancha.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido.

Esta ley se compone de una parte dispositiva, conformada por sesenta y cinco artículos, estructurados en: un título preliminar, cinco títulos, una única disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. El contenido normativo pretende dar respuesta a las diferentes necesidades de las personas LGTBI y poner en marcha las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la discriminación que sufren dichas personas.

El título preliminar contiene una serie de disposiciones generales que delimitan el objeto de la ley, su finalidad y su ámbito de aplicación, los principios rectores que guían el articulado y una serie de definiciones y conceptualizaciones útiles para su mejor comprensión.





El título I hace referencia a los derechos de las personas LGTBI, especificando el derecho a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo y reconocimiento de su personalidad, y la despatologización de la transexualidad y la intersexualidad, así como la prohibición expresa de terapias de conversión, aversión o contracondicionamiento que busquen modificar y patologizar la orientación sexual, la identidad sexual, el desarrollo sexual o la expresión de género de las personas LGTBI.

El título II desarrolla las atribuciones generales de las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha con respecto a la organización y gestión de las políticas públicas en materia LGTBI, destacando el reconocimiento y apoyo institucional a la ciudadanía LGTBI, a través de actuaciones formativas, de sensibilización y planificación. Además, se prevén medidas para la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI en los procedimientos de contratación administrativa y concesión de subvenciones, la adecuación documental en los trámites administrativos, así como la prestación de formación al personal empleado público en materia de diversidad sexual. También se determina la existencia de una Comisión de Diversidad (órgano administrativo para la coordinación de la aplicación de la ley) y la creación del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha (órgano consultivo y de participación).

Asimismo, se plantea un servicio de atención integral y la puesta en marcha del Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha, de manera transversal y desde el enfoque de género, para dar cobertura a las necesidades y garantizar los derechos de las personas LGTBI.

El título III se refiere a un conjunto de políticas públicas que se consideran fundamentales en distintos ámbitos para lograr la igualdad de las personas LGTBI. Este se divide en diez capítulos, cada uno de ellos referido a un sector de los relevantes en las instituciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El capítulo I contiene una serie de medidas en el ámbito social. Entre ellas, aquellas dirigidas al apoyo y protección de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. También, se contempla una protección especial para aquellas personas LGTBI que pudieran sufrir formas de discriminación especialmente problemáticas o de difícil superación en determinados momentos de la vida, como las personas jóvenes, menores de edad, y las personas mayores.

El capítulo II se refiere al ámbito familiar y abarca cuestiones tan fundamentales como la protección de la diversidad familiar y el reconocimiento de la heterogeneidad del hecho familiar desde un enfoque de género e interseccional. Igualmente, prevé la garantía de que la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, el desarrollo sexual o la pertenencia a familias LGTBI no constituya un criterio de exclusión en los procesos de acogimiento y adopción. Además, desarrolla aspectos sobre la violencia en el ámbito familiar cuando alguno de sus componentes sea una persona LGTBI y prevé la adopción de medidas de atención y ayuda en los casos en los que llegue a producirse.



El capítulo III se refiere a medidas relativas a la salud física, mental, emocional, sexual y reproductiva. En él se reconocen la importancia de la formación del personal sanitario, la elaboración de guías informativas y la puesta en marcha de campañas de prevención. Se regulan, además, la atención sanitaria a las personas transexuales y a las personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual, incluyendo la atención integral sanitaria a personas menores de edad transexuales e intersexuales. Para hacerlo efectivo, se formalizan los protocolos de actuación y se establecen una serie de medidas para la formación de profesionales y la recogida de datos para usos estadísticos. Por último, contempla aspectos fundamentales como el consentimiento en los tratamientos sanitarios y la adecuación de la documentación a la diversidad sexual de las personas.

El capítulo IV establece un conjunto de medidas a adoptar en el ámbito educativo. En primer lugar, se reafirma en el derecho de todas las personas a la educación, sin que quepa ninguna discriminación por LGTBIofobia. En segundo lugar, se establece la necesidad de asegurar mecanismos de prevención y atención ante comportamientos y actitudes discriminatorias y la puesta en marcha de un plan o estrategia de coeducación en Castilla-La Mancha que favorezca la igualdad de género, así como medidas específicas en la atención a toda la comunidad educativa transexual e intersexual. En tercer lugar, se aborda la importante cuestión de los programas y contenidos educativos y las actuaciones de los centros educativos, con el fin de que estos promuevan la igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. También se prevén acciones de formación y divulgación, así como medidas en las universidades.

El capítulo V está orientado a los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte. En él se apuesta por la promoción de una cultura inclusiva que reconozca la diversidad sexual y que fomente iniciativas que la pongan en valor. También se recoge el deber de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de promover un modelo de deporte inclusivo, y de garantizar la igualdad y no discriminación en las actividades recreativas y de ocio.

El capítulo VI recoge una serie de medidas a adoptar, tanto por parte de los poderes públicos como de las entidades privadas, en el ámbito del empleo para lograr la plena inclusión y la no discriminación de las personas LGTBI. Además, se enumeran una serie acciones que deben ser puestas en marcha por parte de la administración autonómica, así como otras que operan en el ámbito de la responsabilidad empresarial para el establecimiento de garantías relativas a los derechos laborales, y en el de la promoción del turismo.

El capítulo VII prevé el impulso de un modelo de cooperación internacional al desarrollo que promueva y defienda la igualdad y la no discriminación de las personas por motivos de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, así como el compromiso de velar para que se cumplan los derechos de las personas LGTBI migrantes y refugiadas.





El capítulo VIII abarca todas las cuestiones relacionadas con la no discriminación hacia las personas LGTBI en un ámbito de vital importancia como es el de los medios de comunicación. En concreto, se prevé el fomento del tratamiento igualitario de la información, así como la concienciación, divulgación y transmisión del valor de la diversidad y la inclusión social en los medios de comunicación, mediante acciones como la promoción de códigos deontológicos consistentes con dichos valores, poniendo el foco en la eliminación de estereotipos.

El capítulo IX se centra en el ámbito de la protección ciudadana, recogiendo la necesidad de adoptar actuaciones formativas sobre diversidad sexual y derechos de las personas LGTBI dirigidas a los cuerpos de la Policía Local y otros cuerpos de seguridad y emergencias, con el fin de que dicha formación incorpore el respeto a la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Por último, el capítulo X busca implementar medidas en el ámbito rural que garanticen la puesta en marcha de políticas públicas que trasladen la igualdad efectiva de derechos y oportunidades para las personas LGTBI en el medio rural castellanomanchego.

El título IV recoge el deber de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de prestar atención integral, real y efectiva a las víctimas de violencia por LGTBIfobia. Además, aborda la personación de la misma como acusación popular en casos de homicidio o asesinato o cuando las especiales circunstancias lo aconsejen en aquellos delitos por LGTBIfobia.

Por último, el título V regula el régimen de infracciones y sanciones en aquellos casos en los que se produzca discriminación hacia las personas LGTBI. En él se establece el concepto de responsabilidad administrativa, los tipos de infracciones, las sanciones previstas en cada caso, las circunstancias necesarias para su prescripción, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

La Ley concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implementación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

Con la finalidad de dotar de un marco institucional a la colaboración y al diálogo entre la Administración autonómica y las entidades que trabajan por la consecución de derechos de las personas LGTBI se crea el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, que tendrá una representación paritaria entre ambas administraciones y equilibrada por razón de sexo. Igualmente se plantea una Comisión de Diversidad para implementar de forma transversal las políticas públicas referidas en este Anteproyecto de Ley. Ambos órganos sectoriales de participación estarán adscritos a la Consejería competente en materia de Igualdad.





Este Anteproyecto de Ley insta a la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta norma.

En la disposición final primera se modifica la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La disposición final segunda regula la adaptación de la ley ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito estatal que tenga carácter de básica y que afecte de forma directa o indirecta a los derechos de las personas LGTBI.

La disposición final tercera faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Anteproyecto de Ley.

La disposición final cuarta desarrolla las competencias exclusivas autonómicas que rigen el desarrollo normativo de este Anteproyecto de Ley.

Finalmente, la disposición final quinta versa sobre la entrada en vigor de la Ley a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Ámbito general.

La Constitución, establece, en su artículo 9.2, el deber de los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas». Además, en su artículo 10 fija la inviolabilidad de la dignidad de la persona, de sus derechos y del libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, el artículo 14 establece la igualdad de todos los españoles ante la ley, «sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

En aplicación de estos preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando, para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de las personas LGTBI, entre ella cabe destacar: la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas; la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículos 27 a 43); y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En cuanto a la justificación de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el presente Anteproyecto de Ley se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, eficiencia,





seguridad jurídica, proporcionalidad y transparencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecua a un objetivo de interés general, como es el reconocimiento a la igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI.

En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que este Anteproyecto de Ley se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, la norma se ajusta a los principios de proporcionalidad, siendo el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales.

2.2.2. Ámbito autonómico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4.1 que los derechos, libertades y deberes fundamentales de la ciudadanía de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución Española. Del mismo modo, su artículo 4.2 precisa que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región; y en el artículo 31.1. 20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En materia legislativa, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene entre sus objetivos el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo, promoviendo la igualdad de género en las entidades públicas y privadas, e intensificando las medidas dirigidas a lograr la igualdad para aquellos colectivos en los que confluyan otras discriminaciones. Complementariamente, se han puesto en marcha medidas de actuación que han supuesto un gran avance en distintos ámbitos, como la garantía y acceso gratuito a técnicas de reproducción asistida dentro del sistema sanitario público a todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual, su estado clínico o de su situación afectiva; y el protocolo de actuación con menores sobre identidad y expresión de género y sus familias en el ámbito educativo, sanitario y social; entre otras medidas.

2.2.3. Derogaciones normativas.

Este Anteproyecto de Ley no prevé la derogación expresa de ninguna disposición.

2.2.4. Legislación de las comunidades autónomas en esta materia.





Las comunidades autónomas que tienen regulada los derechos en base a la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y el reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género son las que se relacionan a continuación:

1. Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (BOJA núm. 139, de 18 de julio de 2014).

2. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (BOJA núm. 10, de 15 de enero de 2018).

3. Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm. 86, de 7 de mayo de 2018).

4. Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm. 7, de 11 de enero de 2019).

5. Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en Cataluña (DOGC núm. 6730, de 17 de octubre de 2014).

6. Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+. (BON núm. 124, de 28 de junio de 2017).

7. Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. (BOCM núm. 190, de 10 de agosto de 2016).

8. Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. (BOCM núm. 98, de 26 de abril de 2016).

9. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI en la Comunidad Valenciana. (DOGV núm. 8436, de 3 de diciembre de 2018).

10. Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 8019, de 11 de abril de 2017).

11. Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la





discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 68, de 10 de abril de 2015).

12. Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. (DOG núm. 79, de 25 de abril de 2014).

13. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia en Islas Baleares (BOIB núm. 69, de 2 de junio de 2016).

14. Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm. 125, de 31 de mayo de 2016).

15. Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales del País Vasco (BOPV núm. 132, de 6 de julio de 2012).

Ley 9/2019, de 27 de junio, de modificación de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (BOPV núm. 129, de 9 de julio de 2019).

16. Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género (BOC núm. 223, de 19 de noviembre de 2020).

17. Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales. (BOC núm. 124, de 17 de junio de 2021).

2.3. Descripción de la tramitación.

Este Anteproyecto de Ley ha sido elaborado por la Consejería de Igualdad y Portavoz, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 10 del Decreto 77/2019, de 16 de julio.

Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.





Por medio de esta consulta pública previa, la ciudadanía y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el 20 de febrero de 2020, fecha en la que se publicó en la web, hasta el 8 de marzo del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: igualdadyportavoz@jccm.es. Como resultado de este trámite se recibieron 211 aportaciones y sugerencias a través de 13 entidades o personas físicas.

Durante este periodo las entidades que formularon propuestas fueron Asociación LGTBI Bolo-Bolo Castilla-La Mancha, Euforia Familias Trans Aliadas, Asociación Espacio Diverso para la Igualdad LGBI-Trans-Queer, Asociación LGTBora, Fundación Triángulo, Asociación Plural LGTBI Mancha Centro, Colectivo Abanico por la Diversidad Sexual de Albacete, EACEC y Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, así como tres personas a título particular.

La Consejería de Igualdad y Portavoz ha mantenido reuniones bilaterales y multilaterales en los meses de febrero, julio y octubre de 2020 con agentes sociales y entidades LGTBI o pertenecientes a familias LGTBI afectadas por la norma, asistiendo un total de 17 entidades y 2 organizaciones sindicales, así como una constante comunicación a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas a lo largo de todo el proceso.

Posteriormente con fecha 27 de junio de 2020, al amparo del artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se autorizó por la titular de la Consejería de Igualdad y Portavoz, el inicio del procedimiento de tramitación del "Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha".

La evolución de nuestra sociedad exige una respuesta más amplia y eficaz para abordar la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGTBI, es necesario, por tanto, disponer de un marco que garantice y facilite a estas personas, la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional de nuestra región; contribuya a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social e institucional de las mismas y establezca medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre, inclusiva y democrática, basada en la igualdad de oportunidades de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido. Por ello, el Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Igualdad y Portavoz impulsa un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate, reflexión y aportaciones para la elaboración de la Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha que ha comenzado el 4 de noviembre de 2020 y finalizará, en todas sus fases, el 15 de diciembre del mismo año, en conformidad con la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha. Se recibieron 514 aportaciones (334 legibles y no repetidas) con un total de 3.389 visitas al Portal de Participación de Castilla-La Mancha.





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1. de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, el Anteproyecto de Ley debe someterse a los siguientes informes y dictámenes:

- a) Informe de la Secretaría General de Presidencia.
- b) Informe sobre impacto por razón de género.
- c) Informe sobre impacto en la familia, en la infancia y adolescencia.
- d) Informe sobre la simplificación administrativa y reducción de cargas.
- e) Informe de la Inspección General de Servicios sobre adecuación de la normativa vigente en materia de racionalización de procedimientos administrativos.
- f) Informe de impacto sobre la unidad de mercado.
- g) Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- h) Informes preceptivos de órganos sectoriales de participación dependientes del resto de áreas de gobierno.
- i) Dictamen en derecho del Gabinete Jurídico.
- j) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Mediante Resolución de 9 de junio de 2021 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha (DOCM nº 116 de 21 de junio de 2021), se somete a información pública el segundo borrador del anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, estableciendo el plazo de veinte días hábiles (del 22 de junio al 19 de julio) para presentar alegaciones. El informe de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública es publicado el día 3 de noviembre de 2021. Como resultado de este trámite se recibieron 65 aportaciones y sugerencias, 33 de ellas, a través de 6 entidades o personas físicas.

Durante este periodo las entidades que formularon propuestas fueron: Escuelas católicas de Castilla-La Mancha, Euforia Familias Trans-Aliadas, la Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología (AEPS), el Colegio de Psicología de Castilla-La Mancha (COPCLM) y UGT de Castilla-La Mancha, así como una persona a título particular en representación del Grupo POLIS.

Por otra parte, en cumplimiento de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha remite en junio de 2021, a distintos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el borrador del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, para que emitieran el correspondiente informe con las alegaciones y consideraciones que estimaran pertinentes. Se recibieron 32 aportaciones y sugerencias de diversos organismos, entre los que se encuentran: el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha. La Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Secretaría General de la Consejería de Fomento, la Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, la Secretaría





General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha. Han sido valoradas y publicadas en el informe de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2021 se remite a la Secretaría General de la Presidencia el expediente normativo del anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que se tramita por la Consejería de Igualdad y Portavoz, a través del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Se recibe informe favorable el día 18 de noviembre de 2021 y se envía, ese mismo día, al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para posteriormente solicitar la toma en consideración como Anteproyecto de Ley por el Consejo de Gobierno.

El Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha fue informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 7 de diciembre de 2021. Dicho informe se ha incorporado al expediente administrativo del texto proyectado y en el mismo se formulan las siguientes consideraciones respecto a las cuestiones planteadas en el apartado cuarto, fondo:

Se aceptan las observaciones referidas a los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 43, 47, 52, 54 y 59. Por otro lado, se eliminan las disposiciones adicionales incorporándose al articulado al que hacen referencia. Se acepta incluir, como disposición final, la disposición adicional séptima.

Con respecto a las observaciones no aceptadas, se indica lo siguiente:

a) En el artículo 5 se hace referencia a utilizar terminología uniforme en la totalidad del texto de la norma en cuanto a la referencia de los poderes públicos que desarrollan sus funciones en el ámbito regional. Sin embargo, consideramos que están suficientemente especificadas, tal y como se expresa en el articulado, actualmente.

b) En el artículo 6 se tendrá en cuenta, mediante disposición final, la futura adaptación de la norma con respecto a la legislación que dicte el Estado al amparo del artículo 149. 1. 1.^a de la Constitución española y que afecten a los derechos de las personas LGTBI.

c) En el artículo 16 no se acepta la supresión del párrafo tercero, ya que, no se considera reiterativo y complementa la acción de sensibilización al trabajar el desarrollo de masculinidades no hegemónicas desde un enfoque feminista para prevenir la discriminación en relación a la expresión del género.

d) No se acepta una regulación específica del apartado normativo donde se habla de las personas menores de edad, ya que, se encuentra dentro del capítulo que habla





sobre las familias, es decir, dentro del ámbito competencial donde, también, se trabaja todo lo relacionado con la infancia.

e) Respecto al artículo 29, se acepta parcialmente, recogiendo como derecho, en el artículo 36, la rapidez y agilidad en la tramitación del cambio en la tarjeta sanitaria con el nombre correspondiente a la identidad sexual de la persona usuaria.

f) En el artículo 31 se hace referencia a las personas menores de edad, por lo que se reformula dicho artículo para su comprensión.

g) En el artículo 39 el Gabinete Jurídico considera que para mejorar la técnica normativa y conseguir una mayor efectividad del contenido del precepto, se considera que el contenido de su apartado 4 debe ser llevado a una disposición final, que proceda a la modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha. No se considera su inclusión, ya que no existe ningún acuerdo y no se ve la necesidad de modificación de dicha norma.

h) No se acepta la modificación del artículo 53 dentro del Título preliminar, ya que, hacemos referencia a las medidas para garantizar la igualdad de las personas LGTBI en relación al Título V para la protección integral, real y efectiva de los derechos de las personas LGTBI frente a la LGTBIfobia.

Finalizados los trámites anteriores, de acuerdo con el procedimiento establecido para las iniciativas legislativas del Gobierno en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (artículo 35), procede elevar el expediente del anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha para su toma en consideración por el Consejo de Gobierno y solicitar el dictamen del Consejo Consultivo.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. Consideraciones Generales.

Este Anteproyecto de ley tiene por objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en el ámbito social, familiar, sanitario, educativo, cultural, deportivo, laboral, comunicativo, de la protección ciudadana y de la cooperación internacional, tanto en los entornos rurales como urbanos de nuestra región.

3.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.





Este Anteproyecto de Ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1. 20ª de su estatuto de autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, esta norma es adecuada a la distribución constitucional de competencias.

3.3. Impacto económico y presupuestario.

3.3.1. Impacto presupuestario.

El objeto de este Anteproyecto de Ley espera disponer de presupuesto propio, dado que éste conlleva la puesta en marcha de las medidas y líneas de actuación que en ella se prevén y que serán llevadas a cabo por las Consejerías a las que corresponda implementarlas tras la aprobación correspondiente de las bases reguladoras de ayudas o programas específicos que contenga.

Se solicitó a 2 de noviembre de 2021 informe preceptivo mediante el envío de la memoria económica del proyecto normativo a la Dirección General de Presupuestos para su valoración y toma en consideración. Se informó de la misma, de forma favorable, el día 4 de noviembre de 2021, aportando que las medidas expuestas serán financiadas con cargo al órgano gestor 11.06 “Consejería de Igualdad y Portavoz”, programa presupuestario 112ª “Dirección y servicios generales de la Presidencia”, a través de la creación de una unidad administrativa orientada a trabajar, desde la transversalidad, todas las políticas incluidas en la futura Ley. Dicha unidad administrativa, según el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022 contará con una dotación presupuestaria que asciende a 1.001.362,93 euros. En consecuencia, la implementación de la futura ley contará con financiación adecuada y suficiente, por lo que se informa favorablemente del expediente recibido.

3.3.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El objeto que regula este anteproyecto de Ley se circunscribe a garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de toda discriminación por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito, por lo que entendemos que no tienen impacto sobre la competencia en el mercado. Igualmente, se solicita informe preceptivo a la Comisión de Estrategia Económica para su valoración y toma en consideración, y se recibe certificado de alta en la plataforma de cooperación administrativa, dentro del Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Unidad de Mercado, a fecha 11/11/2021.





3.3.3. Impacto sobre la unidad de mercado.

La norma que se propone no tiene efectos directos en la unidad de mercado. En cuanto al principio de proporcionalidad, previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, tampoco esta ley establece límites al acceso de una actividad económica o a su ejercicio, por tanto, no es necesario justificar ninguna limitación impuesta por la norma. Igualmente, se solicita informe preceptivo a la Comisión de Estrategia Económica para su valoración y toma en consideración, y se recibe certificado de alta en la plataforma de cooperación administrativa, dentro del Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Unidad de Mercado, a fecha 11/11/2021.

3.4. Impacto sobre la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

El borrador de anteproyecto de ley tiene por objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en el ámbito social, familiar, sanitario, educativo, cultural, deportivo, laboral, comunicativo, de la protección ciudadana y de la cooperación internacional, tanto en los entornos rurales como urbanos de nuestra región.

Se trata de una norma novedosa, que no tiene antecedentes que posibiliten la comparativa a efectos de medición de cargas, por lo que, de acuerdo con el informe de la Inspección General de Servicios de fecha 12/11/2020, se concluye que el borrador de anteproyecto de ley no contiene materias reguladas por la normativa sobre simplificación y racionalización de procedimientos.

3.5. Impacto por razón de género.

Este anteproyecto de Ley supone un impacto positivo para la prevención y actuación de situaciones de discriminación por razón de sexo o género y para la consecución de la igualdad de género desde el principio de transversalidad, de acuerdo con el informe de impacto por razón de género a fecha 16/02/2021.

3.6. Impacto en la familia, la infancia y adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 39 de la Constitución Española, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y su modificación parcial en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y a la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, modificada por la disposición final tercera de la Ley 4/2018, 33 de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, el impacto en la familia, infancia y





adolescencia del Anteproyecto de Ley tiene efectos positivos sobre ellas y ellos y la regulación que en el mismo se contiene establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad y no discriminación y la heterogeneidad del hecho familiar, entre otros derechos y principios, de acuerdo con el informe de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia a fecha 12/11/2020.

3.7. Impacto por razón de discapacidad.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, el impacto por razón de discapacidad del Anteproyecto de Ley tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y la regulación que en el mismo se contiene, de manera transversal, establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad y no discriminación de estas personas, de acuerdo con el informe de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia a fecha 22/04/2021.

3.8. Impacto en la Agenda 2030.

En la exposición de motivos del anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, se señala, que “Finalmente, la Resolución A/RES/70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible “de la Asamblea General de la ONU nos interpela en la lucha contra las desigualdades y discriminaciones en el marco de los Derechos Humanos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen la necesidad de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas independientemente de edad, sexo, género, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, orientación o identidad sexual, situación económica u otra condición. Es importante visibilizar, en todos los ámbitos, los cambios necesarios para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un Plan de Acción que nace en 2015 del compromiso de los Estados miembros de la ONU cuyo objetivo es velar por la protección de las personas, el planeta y la prosperidad. Para ello, aborda 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se comprometen a implementar los Estados miembros de la ONU mediante alianzas y la participación activa de la Administración pública, el sector privado y la sociedad civil hasta el año 2030.

La Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha se fundamenta e integra una serie de principios rectores que están en consonancia con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de carácter social que plantea la Agenda 2030.

ODS 3.- Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.





Meta 3.3.- De aquí a 2030 poner fin a las epidemias del sida, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales, desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

Meta 3.7.- De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductivas, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

Este ODS 3, tiene su reflejo en la Ley en cuanto con la meta 3.3 de poner fin a epidemias como el VIH y otras enfermedades transmisibles, por la estrecha concienciación del movimiento LGTBI, especialmente afectado durante el desarrollo de esta enfermedad en el siglo XX y a la garantía en el acceso universal a la salud sexual y reproductiva (meta 3.7), con indicación especial de la protección y atención que deben recibir las personas transexuales menores de edad.

ODS 4.- Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades permanentes de aprendizaje permanente para todos.

Meta 4.a. - Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

El ODS 4 se plasma en esta Ley con el impulso de medidas para lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad de orientación, desarrollo o identidad sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de género en todos los niveles educativos que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas que conllevan a discriminar.

ODS 5.- Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Meta 5.1.- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Meta 5.6.- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentales finales de sus conferencias de examen.

En relación al ODS 5, la presente Ley establece que se promoverán campañas de visibilidad que contribuyan a la erradicación de la múltiple discriminación que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, por razones de orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad sexual. Así mismo, la meta 5.6. señala que se debe asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, al igual que contribuye el ODS 3.





ODS 10.- Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Meta 10.2.- De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Meta 10.3.- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

El ODS 10, reducir la desigualdad en los países y entre ellos, tiene entre sus metas potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, así como garantizar la igualdad de oportunidades, y podemos decir que en estos principios se fundamentan el objeto y la finalidad de la Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que pretende garantizar la igualdad en derechos de toda la ciudadanía independientemente de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a grupo familiar LGTBI a través de la adopción de medidas integrales y establecer las condiciones por las que los derechos de personas LGTBI y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivos, facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional de nuestra región, contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social e institucional de estas personas y establecer medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre, inclusiva y democrática, basada en la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

ODS 16.- Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Meta 16.1.- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

Por último, el ODS 16 tiene su reflejo en esta Ley que propone trabajar en la prevención de situaciones que puedan atentar contra la vida o la salud de estas personas por causas derivadas de su condición personal, adoptando medidas específicas de apoyo y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes sometidas/os a violencia física o simbólica en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual o identidad sexual. Así mismo establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, prestará una atención integral, real y efectiva a las personas víctimas de violencia por homofobia, bifobia, transfobia o interfobia, así como discriminaciones específicas machistas como la lesbofobia, y luchará contra el ciberacoso que pueda sufrir una persona por razón





de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI.

3.9. Otros impactos.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES RECIBIDAS

4.1. Principales aportaciones recibidas e incluidas en el borrador del Anteproyecto de Ley.

En base a las propuestas recibidas una vez concluido el proceso de consulta previa, participación pública e información pública y tras su análisis, se aprecia la existencia tanto de propuestas concretas, como de propuestas más generales sobre el contenido del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

Entre las propuestas concretas a las que se ha hecho referencia, estas tienen que ver con los siguientes aspectos:

- La necesidad de realización de programas específicos para la plena igualdad del colectivo LGTBI a nivel municipal, teniendo en cuenta el ámbito rural.
- La propuesta de medidas para acabar con la discriminación que sufren los hombres gays por la estigmatización de determinadas prácticas sexuales.
- La garantía necesaria de protección a las personas mayores LGTBI.
- La prevención, la lucha contra el estigma y la atención sanitaria y social a las personas afectadas por el VIH.
- La prohibición de las terapias de conversión, aversión y contracondicionamiento hacia las personas LGTBI y sus familias y su publicidad en medios de comunicación.
- La visibilización de referentes de la comunidad LGTBI en el ámbito del deporte y de la educación.
- La sensibilización a las personas que trabajan en la administración pública sobre la igualdad y diversidad de las personas LGTBI.
- La elaboración de un plan específico que trabaje los derechos LGTBI en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.
- La necesidad de dotación presupuestaria suficiente para la aplicación de la Ley.



- La creación de un Consejo Autonómico LGTBI.
- Un órgano a elección del Gobierno que se encargará de se encargará de ayudar a la coordinación entre las diferentes Consejerías de la ejecución de políticas LGTBI en los diferentes organismos públicos.
- La inversión de la carga de la prueba en los procedimientos administrativos.
- El apoyo y la protección a colectivos vulnerables y atención a víctimas de LGTBIfobia.
- La formación de todos los miembros de la comunidad educativa en diversidad e igualdad LGTBI en colegios públicos, concertados y privados.
- Promoción de cláusulas y medidas anti-discriminatorias en el ámbito laboral, así como la elaboración de protocolos para la prevención y la erradicación del acoso.
- La comunicación, transmisión y divulgación de la igualdad, inclusión y respeto a la diversidad en los medios de comunicación.
- La implantación de indicadores de igualdad y diversidad en políticas públicas para las personas LGTBI.
- La inclusión de iniciativas para el reconocimiento de fechas relevantes para la lucha y la visibilidad del colectivo LGTBI.
- Medidas de protección en el ámbito de la violencia entre parejas LGTBI.
- Medidas de protección, visibilidad y sensibilización con las personas transexuales e intersexuales.
- Secciones específicas LGTBI en la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- Creación de protocolos específicos contra la LGTBIfobia.
- La inclusión de la diversidad en los contenidos de radio y televisión pública castellanomanchega y la creación de protocolos de lenguaje inclusivo.

Entre las propuestas más generales sobre el contenido, cabe mencionar las siguientes:

- La importancia de las definiciones de los conceptos clave utilizados en la Ley.





- La necesidad de que existan principios orientadores de la acción de los poderes públicos.
- La necesaria inclusión en la Ley de un sistema de infracciones y sanciones.
- La importancia de las medidas en el ámbito sanitario, laboral, familiar, educativo y del ocio la cultura y el deporte, así como los medios de comunicación.
- La importancia del carácter transversal con las políticas de igualdad de género.
- La necesidad de medidas de acción positiva para preservar el derecho de igualdad y no discriminación.
- La especificidad de las políticas orientadas a las personas mayores, la infancia, la adolescencia y la juventud.
- La inclusión de medidas en el ámbito de la protección ciudadana, siempre que las competencias autonómicas lo permitan.
- La visibilidad de las mujeres LBT.

4.3. Aportaciones recibidas y no incluidas en el borrador del Anteproyecto de Ley.

Las aportaciones no reflejadas en el borrador de la norma pueden reflejarse en demandas que carecen de contenido para su puesta en marcha inmediata y que necesitan de acciones anteriores para su futura creación. Algunas cuestiones, tampoco se pueden recoger ya que se considera que exceden el ámbito competencial autonómico.

Toledo, 10 de diciembre de 2021

La Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Pilar Callado García

